



Marta Bergadà Minguell

Abogada y Socia-fundadora de Bergadà Asociados.

Cómo actuar ante un bloqueo de cuentas en un concurso sin masa

El concurso sin masa, según la nueva redacción del TRLC, en su artículo 37 Bis, es aquél que **se declara estando en situación de insolvencia actual o inminente**, en el que el concursado no tiene bienes, o bien son inembargables o éstos tienen un escaso valor.

También se considera concurso sin masa cuando **las cargas que pesan sobre los bienes del concursado** son mayores que el valor de mercado de los mismos a la fecha de la declaración de concurso.

En la anterior regulación, en el auto de la declaración del concurso se nombraba un administrador concursal y se intervenían o suspendían las facultades patrimoniales del deudor y, por lo tanto, **ante el bloqueo de cuentas**, era éste el que se diría al banco y aportaba auto de concurso, junto a su credencial, y se procedía al desbloqueo y a la intervención de las cuentas bancarias.

Con la regulación actual, sólo se nombra administrador concursal, según el artículo 37 quater del TRLC, **si los acreedores que representan el 5%** del pasivo (o sea, de las deudas), lo solicitan expresamente.

En este caso, **el administrador concursal emitirá informe** y de apreciarse la existencia de indicios a que se refiere el artículo 37 ter, el juez dictará auto complementario con los pronunciamientos de la declaración del concurso, o sea, estableciendo la intervención o sus ...